



ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N.º 019-2019-2-5340

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE ICA
DISTRITO ICA, PROVINCIA ICA Y REGION ICA**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y
ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DEL TRACTOR KOMATSU
B05D155AX-3”**

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE AGOSTO DE 2019

TOMO 1 DE 1

ICA, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

ICA – PERÚ

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 019-2019-2-5340

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DEL TRACTOR KOMATSU B05D155AX-3”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	5
1. Contratación de servicio y compra de bienes, con cotizaciones de empresas que negaron su participación y que no poseen dirección conocida, para omitir el procedimiento de selección que correspondió y dar conformidad al pago pese a no prestarse el servicio ni entregarse la totalidad de los bienes, sin aplicar penalidad, afectó el funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/ 293 182,70.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	33
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 019-2019-2-5340

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REPARACIÓN Y ADQUISICIÓN DE REPUESTOS DEL TRACTOR KOMATSU B05D155AX-3”

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 30 DE AGOSTO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional Agraria de Ica, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2019 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5340-2019-008, iniciado mediante Oficio n.º 000323-2019-GORE.ICA-OCI de 16 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.



2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

Determinar si la Contratación del servicio de reparación y adquisición de repuestos del tractor Komatsu B05D155AX-3 de se realizó de acuerdo con la normativa vigente y condiciones pactadas.



2.2 Objetivos específicos:

2.2.1 Determinar si la contratación del servicio de reparación del tractor Komatsu B05D155AX-3, se realizó de acuerdo con la normativa vigente y condiciones pactadas.

2.2.2 Establecer si la adquisición de los repuestos del tractor Komatsu B05D155AX-3, se realizaron de acuerdo con la normativa vigente y condiciones pactadas.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la contratación Servicio de mano de obra del Sistema Electrónico, Sistema Eléctrico y Mano de Obra Mecánica del tractor de Oruga Komatsu B05, modelo S155AX-3 del Proyecto “Recuperación de los Servicios Eco Sistémicos de Regulación Hídrica en la Micro cuenca de los Ríos San Juan, Chavín de los distritos de San Juan de Yanac, Chavín, San Pedro de Huacarpansa y Huancano provincia de Chincha y Pisco, Región Ica”, por el monto de S/ 42 480,00, asimismo, la adquisición de repuestos por el monto de S/ 228 898,45



Alcance

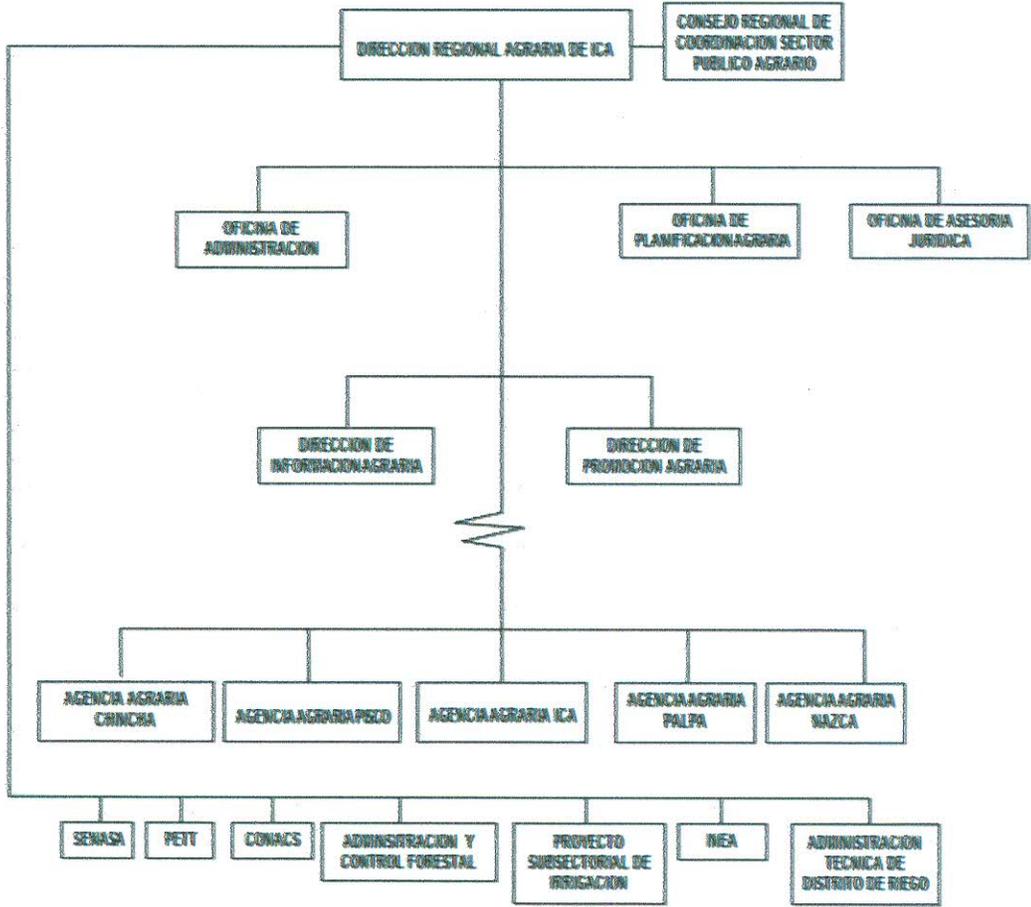
El servicio de control específico comprendió el período de 1 de diciembre de 2018 al 30 de agosto de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación contenida en los expedientes referidos a los procesos de contraprestación de servicios y compra de repuestos, desde su inicio, ejecución, conformidad y pago, para la reparación del aludido tractor y otros documentos que obran en los archivos de la Dirección Regional Agraria de Ica, ubicada en la calle Lambayeque n.º 169 del cercado de Ica.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional Agraria de Ica pertenece al sector Agricultura, en el nivel de Gobierno Regional de Ica.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional Agraria de Ica:

**Grafico n.º 1
ORGANIGRAMA**



Fuente: Resolución Ejecutiva Regional n.º 0593-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004





5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el hecho con evidencia de irregularidad a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en el hecho específico irregular se presenta en el **apéndice n.º 1**, quienes presentaron sus comentarios y/o aclaraciones adjuntando documentación, conforme se detalla en el **apéndice n.º 25** del Informe de Control Específico; excepto por, el señor Félix Daniel Falconi Gómez, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, en tanto que los señores Gloria Lilia Murguía de Renteros, Daniel Heber Astorga Ramos¹, Ángel Antonio Castillo Cabezudo y Juan Antonio Gereda Morón, presentaron extemporáneamente sus comentarios al Pliego de Hechos comunicados, adjuntando documentación sustentatoria de su descargo (ver **apéndice n.º 25**).



II. ARGUMENTOS DE HECHO

CONTRATACIÓN DE SERVICIO Y COMPRA DE BIENES, CON COTIZACIONES DE EMPRESAS QUE NEGARON SU PARTICIPACIÓN Y QUE NO POSEEN DIRECCIÓN CONOCIDA, PARA OMITIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN QUE CORRESPONDIÓ Y DAR CONFORMIDAD AL PAGO Pese A NO PRESTARSE EL SERVICIO NI ENTREGARSE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, SIN APLICAR PENALIDAD, AFECTÓ EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 293 182,70.



La Dirección Regional Agraria de Ica, con la finalidad de poner operativo el tractor sobre Oruga Komatsu B05, modelo D155AX-3, utilizó cotizaciones para la estimación del precio del servicio que fueron negadas por los supuestos postores, que registraron domicilios que no presentan negocios operativos; sin llevar a cabo el procedimiento de selección de adjudicación simplificada que correspondió y por el contrario se realizó individualmente la contratación del servicio de mano de obra por S/ 42 480,00 y compra de repuestos e insumos por S/ 228 898,45; y, posteriormente se dio la conformidad para su pago, pese a no prestarse el servicio ni entregarse la totalidad de los bienes, y; sin aplicación máxima de penalidades por S/ 21 804,25.



Es aplicable a los hechos expuestos, lo establecido en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 2º, de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, referido a los principios que rigen las contrataciones públicas, así como en sus artículos 18º sobre el Valor estimado y valor referencial y 23º respecto a la Adjudicación Simplificada, asimismo, los artículos 16º y 17º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales 2018 y 2019, Leyes n.ºs 30693 y 30879, respectivamente, relacionados a los montos para la determinación de los procedimientos de selección y el artículo 43º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.º 1440, referente al Devengado.

De igual modo, los artículos 29º y 30º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, referidos a la formalización y autorización

¹ Cédula de comunicación n.º 011-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA

del devengado. También es aplicable, lo previsto en el artículo 8° Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, y el artículo 32° referido a Procedimiento de selección.

Asimismo, es aplicable el artículo 29° del Requerimiento y los artículos 161° y 162° en relación a penalidades por mora, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, asimismo, el artículo 9° de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, sobre la formalización del gasto devengado. Así como la Cláusula Cuarta del Contrato de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Servicio de Obra de Sistema Electrónico y Servicio de Mano de Obra mecánica para tractor Komatsu n.° 212-2018 GORE ICA DRA, referidas al precio y forma de pago y la Cláusula Cuarta y Séptima del Contrato de Adquisición de Repuestos para tractor Komatsu (Placa n.° D115AX-3) n.° 006-2019 GORE ICA DRA, referidas al precio y forma de pago, así como obligaciones de las partes.

Lo cual afectó el normal funcionamiento de la administración pública al vulnerarse los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia, así como eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones pública y que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones; además que, generó el desembolso de recursos para poner en funcionamiento del tractor, que a pesar de ello se encuentra inoperativo lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 293 182,70; el cual tiene su origen en el accionar de los servidores que participaron en el proceso de adquisición de los bienes y servicios, quienes efectuaron su requerimiento por separado, formularon cuadro comparativo de cotizaciones de empresas que negaron su participación, cuyas direcciones no pueden ser ubicadas, realizaron su contratación directa sin el procedimiento de selección que correspondió, y dieron conformidad total de servicios no prestados y bienes no entregados, sin aplicar la penalidad por mora que correspondió.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

Con Resolución Sub Gerencial n.° 054-2018-GORE-ICA/SPSG de 19 octubre de 2018 (**apéndice n.° 4**), la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales del Gobierno Regional de Ica, autorizó el traslado en cesión de uso, a la Dirección Regional Agraria de Ica, entre otros, del tractor Oruga Komatsu con código B058, modelo D155AX-3 y código patrimonial 673689140007; el que, de acuerdo a lo consignado en el citado acto resolutivo, estaba en estado inoperativo. Al respecto, el señor Juan Antonio Gereda Morón ingeniero mecánico electricista del Proyecto "Recuperación de los Servicios Eco Sistémicos de Regulación Hídrica en la Micro cuenca de los Ríos San Juan, Chavín de los distritos de San Juan de Yanac, Chavín, San Pedro de Huacarpana y Huancano provincia de Chincha y Pisco, Región Ica" —en adelante el proyecto—, emitió el Informe n.° 86-2018-DRA ICA SNIP346126/JGM de 27 de diciembre de 2018 (**apéndice n.° 5**), para comunicar al ingeniero Roque Diomedes Soto Uriol, residente del proyecto, lo siguiente:

"[...] Con el objetivo de hacer de su conocimiento que de acuerdo a la Necesidad de que las Maquinas estén en buenas condiciones Para la Ejecución del Proyecto. Se requiere Realizar el Servicio de Reparación y Mantenimiento Correctivo del Tractor de Oruga B058, Modelo D155AX-3 En estado Inoperativo. Por el deterioro de los componentes. Se Requiere la Adquisición de los siguientes: Controlador HTM, Panel Tablero, Joystick completo, Fajas del Ventilador, 02 juegos de Sprocket, Eje Cardan Completo, 01 Alternador, 01 Arrancador, Sellos Cilindros Hidráulicos con Fuga de Aceite, Barra Diagonal del Bastidor del Lampón, Sellos del Ripper, Filtros de aceite de Motor, Filtro de Combustible, Filtro de Aire primario y Secundario, 03 Cuchillas del Lampón, 80 Calzadas de Zapatas, 328 Pernos y Tuercas de Zapatas, 08 Pernos Master, 02 Cantoneras, 50 Pernos y Tuercas de Sprocket, 02 Baterías, Aceite motor, Aceite hidráulico, Para la buena operatividad del tractor se requiere con urgencia que se realice el Servicio de Reparación y Mantenimiento del Tractor B-058[...]"

El aludido profesional, expuso la necesidad de realizar el servicio de reparación y mantenimiento del

tractor de Oruga B058, Modelo D1545AX-3 en estado inoperativo por deterioro de los componentes; por lo que, correspondió la adquisición conjunta, tanto del servicio de mano de obra y compra de repuestos, en razón a que técnicamente uno es complemento indispensable del otro, tal como concluye el técnico mecánico de la Oficina del Servicio y Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Ica, en su Informe n.º 009-2019-GORE-ICA/OSEM/JWFC de 10 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 6**), donde expresó: “[...] *En relación a la oportunidad de la contratación del servicio de reparación o mantenimiento y la adquisición de repuestos, como técnico operativo lo primero que se debe de realizar, es una evaluación o diagnóstico de la unidad en reparación, después de la evaluación de la unidad se realiza un informe de los repuestos que se necesitan para que la unidad quede operativa en todos sus sistemas, en tanto deben adquirirse los repuestos para ejecutar de manera simultánea y no por separado [...]*”.

Al respecto es importante acotar que, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en el numeral 2.1.3 de la Opinión n.º 038-2018/DTN de 23 de marzo de 2018 (**apéndice n.º 7**), refirió: “[...] *para la ejecución de ciertos contratos –independientemente de su objeto contractual– puede resultar necesaria la concurrencia de varios “elementos” de distinta naturaleza que componen la prestación a ejecutar; no obstante, dichos elementos no pueden ser considerados de forma individual –como un objeto contractual cada uno– cuando estos son inherentes a una misma prestación [...]*”. Ante ello es de anotar que, el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “[...] *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación [...]*”.

Sin embargo, el 27 de diciembre de 2018, el director regional suscribió el Formato de Requerimiento de Bienes/Servicios n.º 132 (**ver apéndice n.º 5**), el cual fue formulado por el señor Juan Felipe Jayo Ramos responsable del equipo de Infraestructura Agraria y autorizado por el señor Ángel Antonio Castillo Cabezudo administrador de la Dirección Regional Agraria Ica, quienes excluyeron los repuestos y requirieron únicamente la reparación y mantenimiento del aludido tractor, lo cual consistió en los servicios de: **(i) servicio de mano de obra del sistema electrónico, (ii) servicio de mano de obra del sistema eléctrico; y, (iii) servicio de mano de obra mecánica.**

En este contexto, el mismo 27 de diciembre de 2018, el señor Félix Daniel Falconi Gómez, responsable del equipo de Logística, emitió y suscribió las Solicitudes de Cotizaciones n.ºs 550 y 552 (**ver apéndice n.º 5**), ambas a la empresa Máquinas y Equipos JHS E.I.R.L y la n.º 551 (**ver apéndice n.º 5**), al señor Víctor Gilmer Jiménez Ramos², consignando en el rubro “Artículos Descripción”; el “*Servicio de mano de obra del Sistema Electrónico, Sistema Eléctrico y Mano de Obra Mecánica del tractor Komatsu de placa D155AX-3 del Proyecto*”, documentos que no contienen sello, fecha, rúbrica u otra indicación que acredite su recepción; no obstante, obtuvo tres (3) cotizaciones³ de fecha 27 de diciembre de 2018, con los logos y nombres de: (i) Máquinas y Equipos JHS E.I.R.L.; (ii) Víctor Gilmer Jiménez Ramos; y, (iii) HM Tractor EIRL (**ver apéndice n.º 5**), en las cuales se presupuestó el costo del servicios de mano de obra y, pese a no ser requerido, los repuestos solicitados con el aludido Informe n.º 86-2018-DRA ICA SNIP346126/JGM (**ver apéndice n.º 5**).

En base a dichas cotizaciones, el señor Félix Daniel Falconi Gómez, responsable del equipo de Logística y la señora Elizabeth Lazón Almendrades, administradora de obra del proyecto, formularon y suscribieron el Cuadro comparativo del Servicio de mano de obra del Sistema Electrónico, Sistema Eléctrico y mano de

² Cabe indicar que en la cotización dice: Víctor Gilmer Jiménez Ramos; sin embargo, el folio 129 del comprobante de pago n.º 980 de 29 de marzo de 2019; es una cotización similar se precisa el nombre del proveedor Víctor Gilmer Jiménez Ramírez de fecha 17 de enero de 2019; ingeniero Mecánico –Eléctrico.

³ Que se encuentran adjuntas en los folios 11,13 y 15 del comprobante de Pago n.º 075-2019 de 10 de enero de 2019.

obra mecánica del tractor Komatsu de placa D155AX-3 (ver apéndice n.º 5), el cual no tiene fecha, rúbrica u otra indicación que acredite la recepción por parte de la entidad; documento que se resume a continuación:

CUADRO N.º 1
CUADRO COMPARATIVO DEL SERVICIO DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO

Item	Componente	Cotizaciones Empresas		
		Maquinarias y Equipos JHS EIRL	Victor Gilmer Jiménez Ramirez	HM Tractor EIRL
1	Mano de Obra Sistema Electrónico	12 000,00	17 000,00	14 000,00
2	Mano de Obra Sistema Eléctrico	4 000,00	9 000,00	5 000,00
3	Mano de Obra Mecánica	20 000,00	25 000,00	23 000,00
Total Mano de Obra sin IGV		36 000,00	51 000,00	42 000,00
IGV 18%		6 480,00	9 180,00	7 560,00
Total		42 480,00	60 180,00	49 560,00

Fuente: Comprobante de Pago n.º 075-2019 de 10 de enero de 2019

Elaboración: Comisión de Servicios de Control

Sin embargo de la verificación de los supuestos proveedores se advierte lo siguiente:

- A través de la carta s/n de 4 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 8), el representante legal de Víctor Gilmer Jiménez Ramirez manifestó: *"Mi persona NO EMITIÓ las cotizaciones y/o presupuesto de fechas 17 de enero de 2019 y 27 de diciembre de 2018. Como testimonio adjunto copia de mi DNI para verificación de mi firma ya que las firmas de dichos presupuestos son FALSAS [...]"*.
- A través del correo electrónico de 4 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 9), la EMPRESA HM TRACTOR EIRL expresó: *"[...] les confirmo que la cotización que Ustedes tienen en su poder con el membrete de mi empresa HM TRACTOR EIRL. no corresponde a nuestra empresa. Por lo que remito a Ustedes Nuestro formato y la manera como hacemos llegar estos, a nuestros clientes [...]"*. Cabe señalar que dicha cotización incluye tanto repuestos como mano de obra (Sistema Electrónico, Eléctrico y Mecánico)⁴.

En ese sentido, dos de las tres empresas cotizadas negaron su participación en dicha actividad que tenía como objetivo, establecer un precio acorde al mercado; por lo que, el precio ofertado por la empresa Maquinarias y Equipos JHS EIRL, resultó única cotización sin contar con propuestas verificables que permitan identificar la oferta más favorable a los intereses del Estado; lo cual denota la inobservancia de los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia, así como eficacia y eficiencia previstos por la normativa de contrataciones del Estado. Más aún, si acorde al referido cuadro comparativo, el monto mínimo de la contratación ascendió a S/ 42 480,00 que es superior a 8 Unidades Impositivas Tributarias – UITs equivalentes a S/ 33 200,00⁵ y no excedió los S/ 400 000,00; por lo que, conforme a lo establecido por el artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, complementada por el artículo 16º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, Ley n.º 30693, correspondió que la Entidad determine y efectúe el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

⁴ Se observa que la cotización aludida no guarda relación con el Requerimiento de Bienes/Servicios n.º 132 de 27 de diciembre de 2018, el cual solo requería el servicio de mano de obra.

⁵ Acorde al Decreto Supremo n.º 380-2017-EF de 23 de diciembre de 2017, el monto de la UIT para el año 2018 fue de S/ 4 150,00; por lo que, 8 UITs equivalió a S/ 33 200,00.

No obstante, omitiendo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada que correspondió, la señora Elizabeth Soledad Livia de Anicama⁶ quien suscribió como encargada de servicios del equipo de Logística, y el señor Félix Daniel Falconi Gómez, responsable del equipo de Logística, con el visto bueno entre otros, del señor Ángel Antonio Castillo Cabezudo, director de la oficina de administración, suscribieron la orden de servicios n.º 0000348 de 27 de diciembre de 2018 (ver apéndice n.º 5), a favor del proveedor Máquinas y Equipos JHS E.I.R.L. por S/ 42 480,00 para los servicios de mano de obra de sistema electrónico, eléctrico y mecánico; y luego, el director regional y el señor Rogelio Javier Huamán Sulca, representante de la empresa Máquinas y Equipos JHS E.I.R.L., con el visto bueno entre otros de los señores Ángel Antonio Castillo Cabezudo, administrador y el señor Félix Daniel Falconi Gómez, responsable del equipo de Logística; suscribieron el Contrato de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Servicio de obra de Sistema Eléctrico y Servicio de mano de obra Mecánica para el tractor Komatsu n.º 212-2018 GORE ICA DRA de 27 de diciembre de 2018 (ver apéndice n.º 5)

Posteriormente, y pese a que el servicio contratado no contó con los repuestos requeridos para cumplir con su objeto, los señores Roque Diomedes Soto Uriel, residente del proyecto y Juan Antonio Gereda Morón, ingeniero mecánico del proyecto, suscribieron el Acta de Conformidad de 29 de diciembre de 2018 (ver apéndice n.º 5), la cual también fue visada por la señora Elizabeth Lazón Almendrades, administradora de la obra del proyecto, para dar conformidad al servicio contratado, consignando en dicho documento: “[...] hace constar que se ha adquirido EL SERVICIO DE MANO DE OBRA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, SISTEMA ELÉCTRICO Y MANO DE OBRA MECÁNICA DEL TRACTOR KOMATSU DE PLACA D155 AX-3, se otorga la CONFORMIDAD debido a que el servicio adquirido se encuentra en perfectas condiciones[...]”.



Lo que, ante la falta de adquisición de los repuestos, denotó el incumplimiento de la cláusula cuarta-“Precio, forma y lugar de pago” del Contrato de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Servicio de obra de Sistema Eléctrico y Servicio de mano de obra Mecánica para el tractor Komatsu n.º 212-2018 GORE ICA DRA de 27 de diciembre de 2018 (ver apéndice n.º 5), que estableció su cancelación una vez que se concluya el servicio.



Cabe referir que, posteriormente, se corroboró el estado inconcluso del servicio, según los informes siguientes:



- Con documento s/n de 6 de setiembre de 2019 (apéndice n.º 10), aproximadamente 8 meses después de haberse suscrito el Acta de Conformidad de 29 de diciembre de 2018 (ver apéndice n.º 5), la empresa Máquinas y Equipos JHS EIRL, comunicó: “[...] Sistema mecánico: Tiene un avance del 75% debido a la falta de repuestos (...) Sistema eléctrico: 65%, no se consideró algunas partes en el pedido de repuestos (chapas de contacto, focos, etc), lo cual asumí, para lograr dicho avance Sistema electrónico: Tenemos un avance del 65% debido a que aún no se me provee la computadora (controlador) [...]”.
- El 5 de julio de 2019, el estado inconcluso del servicio fue puesto en conocimiento del señor Félix Daniel Falconi Gómez responsable del Equipo de Logística, por el encargado del Taller de Mantenimiento, a través de Informe n.º 030-2019-DRA-ICA-EL/TM (apéndice n.º 11), en el cual comunicó: “[...] A la fecha se observa el arreglo y cambio de algunos repuestos y un avance en cuanto al mantenimiento correctivo del tractor desde abril los días: 05-10-15-16-23 y 24, en el mes de mayo los días: 02-06-07-08 y 10, en el mes de julio el día 03 del presente año según libro diario del taller[...]”.



⁶ Memorando n.º 0323-2019-DRA/D de 28 de febrero de 2019, el titular de la Dirección Regional Agraria, le asignó labores de secretaria en dicha entidad.

Aún lo expuesto, la citada conformidad fue utilizada para cancelar la totalidad del servicio, a través de los Comprobantes de Pago n.° 075 y 083 de 10 y 17 de enero de 2019 (ver apéndice n.° 5), con registros SIAF n.° 3153, por la suma de S/42 480,00; que fueron aprobados a través del documento de autorización n.° 007-2019-OA de 8 de enero de 2018⁷, por el señor Ángel Antonio Castillo Cabezedo, director de la oficina de administración (apéndice n.° 12)

A todo lo expresado se adiciona que, 20 días calendario después de haberse efectuado el requerimiento del servicio de reparación y cinco días antes de la cancelación total de dicho servicio, se formuló el Formato de Requerimiento de Bienes/Servicios n.° 009 de 16 de enero de 2019 (ver apéndice n.° 11), solicitando la adquisición de 26 repuestos.

Al respecto, el señor Daniel Falconí Gómez, responsable del equipo de Logística, formuló las solicitudes de cotización n.°s 35, 35-A de 1 de febrero y 35-B, de 5 de febrero de 2019 (ver apéndice n.° 11), dirigidas a las empresas Innova Ingetel SAC, Multiservicios "El Interprovincial" e Inversiones JAH EIRL, respectivamente, quienes ofertaron sus presupuestos (ver apéndice n.° 11), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
DETALLE DE COTIZACIONES PARA COMPRA DE REPUESTOS

N.°	COMPONENTES	CÓDIGO	CANTIDAD	COTIZACIONES EMPRESAS		
				INNOVA INGETEL SAC	MULTISERVICIOS EL INTERPROVINCIAL	INVERSIONES JAH EIRL
1	Panel	7831-68-1000	3	25 900,00	27 000,00	30 000,00
2	Joystick completo	702-16-01451	3	18 850,00	23 000,00	23 000,00
3	Fajas	04121-22575	1	1 063,99	1 500,00	1 300,00
4	Ejes	17A-2711-241	1	28 206,00	30 000,00	31 000,00
5	Alternador	600-825-6111	1	17 903,00	19 000,00	18 000,00
6	Arrancador	6008138310	1	19 230,04	21 000,00	22 000,00
7	Barra diagonal de bastidor	17A-71-12521	1	27 966,00	35 000,00	37 000,00
8	Filtros de aceite del Motor	SN	1	150,00	200,00	170,00
9	Filtro de aire primario y secundario	SN	2	450,00	500,00	500,00
10	Cuchillas	17A71A11354	3	4 710,00	5 100,00	6 000,00
11	Pernos más tuercas de sprocket	178-27-11150	50	2 172,00	2 250,00	2 500,00
12	Pernos Master	175-32-41261	8	526,48	0,00	560,00
13	Cantoneiras	17M7121940RH	2	3 708,72	4 000,00	4 400,00
14	Sprocket (18)	17A-27-11630	2	5 789,40	6 000,00	6 400,00
15	Baterías	SN	2	1 600,00	2 000,00	1 800,00
16	Aceites	SN	1	3 000,00	3 500,00	3 500,00
17	Cruzetas	56B-20-15100	1	4 500,00	5 000,00	4 600,00
18	Mangueras Presión	SN	4	1 000,00	1 200,00	1 400,00
19	Zapatás	SN	80	7 600,00	9 600,00	12 000,00
20	Pernos y tuercas de zapatas (kit de 30 pernos y 30 tuercas)	178-032-05000	328	14 104,00	14 760,00	16 400,00
21	Sellos de botellas de Ripper	707-98-62131	4	21 752,12	24 000,00	23 200,00
22	Sellos de Botellas Lampón	707-98-44200	2	8 671,72	9 000,00	8 800,00
23	Filtro de Petróleo	SN	1	120,00	150,00	140,00
24	Pernos y Tuercas	SN	36	432,00	540,00	1 080,00
Sub Totales				219 405,47	244 860,00	255 750,00
IGV 18%				39 492,98	44 074,80	46 035,00
Total				258 898,45	288 934,80	301 785,00

Fuente: Formatos cotizaciones de proveedores
Elaboración: Comisión de Control

⁷ Dice 2018; debe decir 2019

Al respecto se advierte lo siguiente:

- A la empresa MULTISERVICIOS EL INTERPROVINCIAL, se le solicitó mediante Oficio n.° 10-2019-GORE ICA-OCI/RI de 20 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 13**) que confirme su cotización, no obteniéndose respuesta de dicho requerimiento.

Es de indicar que el RUC n.° 10440217481 está consignado en su proforma n.° 0001-00071 (**ver apéndice n.° 11**); y, según consulta en el portal de la SUNAT (**apéndice n.° 14**), pertenece a Percy Huillcaya Choquepuma. Dicha empresa registró como tipo de establecimiento la sucursal ubicada en la dirección Calle Tacna n.° 455 Urb. San Carlos, Ica; sin embargo, según constatación policial correspondiente a la Copia Certificada Gratuita D.L.1246 (**apéndice n.° 15**), emitida por la Comisaria Policía Nacional del Perú – Ica, dicha empresa no se registra en el citado domicilio, el cual pertenece a otro negocio, según indicación siguiente:



"[...] OBSERVANDO UNA FACHADA COLOR GRIS, CON UNA PUERTA DOBLE HOJA COLOR NEGRO, CON MEDIDOR DE LUZ ELECTRICA N.° DE SERIE 14083070, OBSERVANDO TAMBIEN EN LA PARTE EXTERNA UNA GIGANTOGRAFIA DE MISTER CAR TUNING & PERFORMANCE, ENTREVISTÁNDONOS CON LA PERSONA DE RUBEN OMAR LENGUA ALARCON, 36, ICA, SOLTERO, ADMINISTRADOR, CON N.° DNI 41801497, CON DOMICILIO EN CALLE AYACUCHO 929-1 -ICA, QUIEN REFIERE CONOCER A LA PERSONA DE PERCY HUILLCAYA CHOQUEPUMA, EL MISMO QUE LE HABIA PEDIDO AUTORIZACIÓN PARA TRAER CAMIONETAS MAS NO TRAJO ALGUNA, Y QUE EN EL LUGAR SE ENCUENTRA UBICADA "MISTER CAR" TALLER DE PLANCHADO Y PINTURA, DESCONOCIÉNDOSE SOBRE LA EXISTENCIA DE LA EMPRESA DE MULTISERVICIOS "EL INTERPROVINCIAL" [...]"



- La empresa INNOVA INGETEL SAC, a través de Carta n.° 102-2019-INNOVA INGETEL S.A.C. recibida el 30 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 16**), aceptó la emisión de las cotizaciones. Al respecto, de acuerdo con consulta RUC n.° 20603384467 del portal de SUNAT (**apéndice n.° 17**), la referida empresa registró como domicilio fiscal la dirección Calle Tarapacá n.° 90 (entre Calle Lima y Tarapacá) Ica – Nasca; sin embargo, según constatación policial correspondiente a la Copia Certificada Gratuita D.L.1246 (**apéndice n.° 18**), emitida por la Comisaria Policía Nacional del Perú – Nasca, dicha dirección no puede ser ubicada, según indicación siguiente:



"[...] EN LA PROVINCIA DE NASCA SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DIA JUEVES 03 DE OCTUBRE DEL 2019, PRESENTE ANTE ESTA DEPENDENCIA POLICIAL (...) JEFA DE COMISION DEL SERVICIO DE CONTROL(...) SOLICITA UNA CONSTATAION POLICIAL SOBRE LA EXISTENCIA MATERIAL DE LA EMPRESA INNOVA INGETEL SAC. CON RUC 206033844678 APARENTEMENTE UBICADO EN LA DIRECCIÓN CALLE TARAPACÁ NRO 90(...) UNA VEZ INSITU ENTRE CALLE LIMA Y TARAPACA SE PROCEDE A LA BUSQUEDA DE DICHA DIRECCION (...) CON RESULTADO NEGATIVO [...]"



Asimismo, a través de Informe n.° 0975-2019-GDU-MPN de 3 de octubre de 2019 (**apéndice n.° 19**), la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Nasca, informó que: "[...] Realizada la verificación del Plano de calles de la Ciudad de Nasca, dicha referencial (Entre la Calle Lima y Tarapacá) es una esquina entre la 3era y 4ta cuadra. No se cuenta con dicha Numeración (N.° 90), cabe señalar que las nomenclaturas y numeración de vías se inicia partir de N.° 100 [...]"

- A la empresa INVERSIONES JAH E.I.R.L., se le solicitó confirme su cotización mediante el Oficio n.° 009-2019-GORE ICA-OCI/RI de 20 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 20**); sin embargo, no se ha recibido respuesta a la fecha.

Por lo expuesto y de manera similar a lo revelado en torno a las cotizaciones para la contratación del servicio de reparación; en este caso, las empresas cotizadas; no confirmaron su participación o funcionamiento en domicilio conocido; por lo que, no permitió establecer a través de ellas (cotizaciones), un precio acorde al mercado para los repuestos requeridos; lo cual denota la inobservancia de los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia, así como eficacia y eficiencia previstos por la normativa de contrataciones del Estado. Más aún, si acorde al referido cuadro comparativo, el monto mínimo de la contratación ascendió a S/ 258 898,45 que es superior a 8 Unidades Impositivas Tributarias – UITs equivalentes a S/ 33 600,00⁸ y no excedió los S/ 400 000,00; por lo que, acorde a lo establecido por el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, complementada por el artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, Ley n.° 30880, correspondió que la Entidad determine y efectúe el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.



En este contexto, omitiendo el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada que correspondió –tal como se hizo con la contratación del servicio de reparación– la señora Juana Gonzáles Huamán, encargada de compras del equipo de Logística y el Sr. Felix Daniel Falconi Gómez responsable del equipo de Logística, con el visto bueno de la señora Gloria Lilia Murguía de Renteros, administradora, emitieron y autorizaron la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0000035 de 6 de febrero de 2019 (**ver apéndice n.° 11**), a nombre del proveedor INNOVA INGETEL S.A.C; y luego, el director regional y el señor Jhon Sergio Uñaupe Poma, representante de la empresa INNOVA INGETEL S.A.C, suscribieron el Contrato n.° 006-2019 GORE ICA DRA de Adquisición de Repuestos para Tractor Komatsu(Placa n.° D115AX-3) de 6 de febrero de 2019 (**ver apéndice n.° 11**), contando con los vistos de la señora Gloria Lilia Murguía de Renteros, administradora y el señor Daniel Heber Astorga Ramos director de la Oficina de Asesoría Jurídica.



Posteriormente, el 13 de febrero de 2019, el señor Julio Ubaldo Orellana García, encargado de la recepción de los bienes que ingresan al almacén dio conformidad a la Guía de Remisión Remitente n.° 001-0000017 (**ver apéndice n.° 11**), por la entrega del total de lo adquirido; asimismo, el citado servidor y los señores Félix Daniel Falconi Gómez, responsable del equipo de Logística y Rogelio Javier Huamán Sulca, representante de la empresa Máquinas y Equipos JHS EIRL, contratista del servicio de reparación y mantenimiento del tractor, emitieron y suscribieron los Pedidos de Comprobantes de Salidas n.°s 000095 y 000110 de 13 de febrero de 2019 (**ver apéndice n.° 11**), para registrar la entrega total de los repuestos al señor Luis Eduardo de Zeña Palacios, residente del proyecto; quien también suscribió la Pecosa en señal de conformidad; lo que no permitió la aplicación de penalidades, de la forma que corresponde, de acuerdo a los artículos 161° y 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Sin embargo, a través de documentos emitidos al interior de la Entidad, se dejó constancia que los repuestos no fueron entregados íntegramente el 13 de febrero de 2019, tal como que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
DOCUMENTOS QUE INFORMAN FALTA DE ENTREGA DE REPUESTOS

FECHA	DOCUMENTO	DETALLE	Apéndice n.°
11 de marzo de 2019	Nota n.° 022-2019-2019-OA/EC.	Encargado del equipo de contabilidad, informa a la Directora de Administración que se ha verificado y confirmado que no han ingresado las 80 zapatas y 2	

⁸ Acorde al Decreto Supremo n.° 298-2018-EF de 18 de diciembre de 2018 el monto de la UIT para el año 2019 fue de S/4 200,00; por lo que, 8 UITs equivalió a S/ 33 600,00.

FECHA	DOCUMENTO	DETALLE	Apéndice n.º
		baterías a la entidad	
14 de marzo de 2019	Informe n.º 007-2019-GORE-ICA-ALMACEN CENTRAL/JUO	Julio Ubaldo Orellana García, encargado de almacén, informa a la Directora de Administración que en la recepción de bienes en almacén, según guía de remisión N.º 001-0000017 del 13 de febrero de 2019, quedó pendiente la entrega de 2 baterías y 80 zapatas, las cuales fueron recibidas el 11 de marzo de 2019.	11
17 de junio de 2019	Nota n.º 129-2019-GORE-ICA/DRA/EIA	Responsable de Infraestructura Agraria informa al Director de Administración que el proveedor no entregó aun 16 unidades de sproket, filtro de aceite de motor, 9 baldes de aceites y 1 eje.	
5 de julio de 2019	Informe n.º 003-2019-DRA/ICA/JLVP.	Encargado de Almacén informa al Director de Administración que aún falta entregar 16 segmentos de sproket, 9 baldes de aceites y un eje.	
17 de julio de 2019	Informe n.º 005-2019-DRA/ICA/JLVP.	Encargado de Almacén informa al Director de Administración que aún falta la entrega de 16 segmentos de sproket y un eje, de lo cual, el proveedor se había comprometido a entregarlos el 18 de julio de 2019.	
8 de agosto de 2019	Informe n.º 009-2019-DRA/ICA/JLVP.	Encargado de Almacén informa al Director de Administración que el 5 agosto de 2019 recibió los 16 segmentos de sproket.	
12 de agosto de 2019	Informe n.º 011-2019-DRA/ICA/JLVP.	Encargado de Almacén informa al Director de Administración que el 8 de agosto de 2019 recibió el eje.	

Fuente: Comprobante de Pago n.º 980 de 29 de marzo de 2019
Elaboración: Comisión de Servicios de Control

A pesar de lo descrito, el 11 de marzo de 2019, el señor Luis Eduardo de Zeña Palacios, residente del proyecto, suscribió el "Acta de Conformidad" (apéndice n.º 11), sin considerar los repuestos que no fueron entregados acorde a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato que, entre otros aspectos, estableció su cancelación íntegra en una sola armada, previa conformidad del residente.

Posteriormente, el director de la oficina de Administración a través de la Autorización n.º 063-2019-OA de 27 de marzo de 2019 (apéndice n.º 21); aprobó el giro por la Orden de Compra Guía de Internamiento n.º 0000000115 (ver apéndice n.º 11) por S/ 228 898,45; lo que se continuó con el pago a través del comprobante de pago n.º 980 de 29 de marzo de 2019 y registro SIAF n.º 0000000115 (ver apéndice n.º 11); en mérito a lo informado por el abogado Daniel Heber Astorga Ramos, director de la oficina de Asesoría Jurídica, quien a través de memorando n.º 104-2019-GORE-ICA-DRA/OAJ de 22 de marzo de 2019 (apéndice n.º 22), en el que indicó lo siguiente:

" [...] en tal sentido y de acuerdo a lo expuesto, debe proseguirse con el pago de los mismos, al haberse cumplido con la entrega de los mismos y haberse dado la conformidad respectiva, lo cual obliga según la cláusula Cuarta (Penúltimo párrafo) del Contrato suscrito. En relación a las Penalidades corresponde su aplicación respecto de los ítems que no han sido entregados dentro de los plazo convenidos en el Contrato [...]"

Al respecto, en la referencia del aludido memorando hace mención a la Nota n.º 022-2019-OA/EC de 11 de marzo de 2019 (ver apéndice n.º 11), documento mediante el cual el encargado del Equipo de Contabilidad informó, entre otros, que: "no se ingresó 80 zapatas y 2 baterías"; sin embargo, el director de la oficina de Asesoría Jurídica tras tomar conocimiento de incumplimiento en la entrega de la totalidad de los bienes, emitió su opinión indicando que el cálculo de penalidad correspondió solamente

a los dos bienes aludidos; sin tener en cuenta lo establecido en los artículos 161° y 162° referido a Penalidades y Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cuales, correspondió la aplicación de penalidad por mora, cuyo cálculo se detalla a continuación:

Penalidad diaria =	0.10 x monto vigente	
	F x plazo vigente en días	
Penalidad diaria =	0.10 x 228 898.45 ⁹	= 492.25
	0.25 x 167	

Penalidad Total: 492,25 x 167 = 91 559,38

Cabe indicar que a través de Informe n.° 010-2019-GORE-ICA-DRA/ LOGISTICA de 15 de marzo de 2019 (ver apéndice n.° 11) del Sr. Felix Daniel Falconi Gómez responsable del equipo de Logística, informó a la directora de la oficina de Administración¹⁰, sobre la entrega tardía de 80 zapatas y 2 baterías; y por consiguiente, la aplicación de las penalidades por mora a favor de la Entidad por el monto de S/ 1 085,60; cuyo cobro a la empresa INNOVA INGETEL S.A.C. se efectuó a través del recibo de ingresos n.° 054 de 20 de mayo de 2019 (ver apéndice n.° 11)

Sin embargo, el cálculo superó el monto máximo de aplicación de penalidad; por lo que correspondió aplicar el 10% del monto contractual: S/ 22 889,84; pese a ello a la empresa INNOVA INGETEL S.A.C, se le aplicó S/ 1 085,60, omitiendo aplicarle penalidades por el importe de S/ 21 804,25; responsabilidad que correspondió al Órgano encargado de contrataciones, a cargo del señor Félix Daniel Falconi Gómez, responsable del Equipo de Logística; así como al abogado Daniel Heber Astorga Ramos, director de la oficina de Asesoría Jurídica, por emitir opinión no acorde a los artículos 161° y 162° referido a Penalidades y Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, según Cláusula Cuarta del Contrato n.° 006-2019 GORE ICA DRA de Adquisición de Repuestos para Tractor Komatsu (Placa n.° D115AX-3) de 6 de febrero de 2019 (ver apéndice n.° 11), la cancelación íntegra por la entrega de los bienes debió ser en una sola armada, asimismo la cláusula Séptima estableció que esto debió cumplirse en forma y oportunidades pactadas, entendiéndose en caso exista mala prestación y/o demora de la transferencia de los bienes que, la entidad debió aplicar las penalidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, la prestación era de ejecución única¹¹, contexto bajo el cual, a partir del 6 de febrero de 2019, fecha de recepción de la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.° 0000035 del año 2019 (ver apéndice n.° 11), el proveedor contó con 20 días calendarios, para la entrega de los repuestos; es decir, hasta el 26 de febrero de 2019; sin embargo, tal como se detalla en el cuadro n.° 3, al 12 de agosto de 2019, el proveedor no cumplió con entregar el total de los repuestos, con lo cual acumuló, en dicho periodo, un retraso de 167 días calendario y no se cumplió con el objeto del contrato; por tanto, correspondió la aplicación de penalidad por incumplimiento contractual.

En relación a la conformidad, pese a la conformidad otorgada, los repuestos entregados por el proveedor carecen de elementos distintivos de originalidad de la marca Komatsu; tal como se describe

⁹ Pago que tiene deducida la Nota de Crédito n.° 0001-00001 de 19 de marzo de 2019 por el monto de S/ 30 000,00 entregada a la entidad mediante Carta n.° 00103-2019/INNOVA INGETEL SAC de 19 de marzo de 2019.

¹⁰ Al respecto en el aludido documento en la parte inferior la directora indico "de acuerdo a lo coordinado", siendo derivado a la Oficina de Logística.

¹¹ Opinión N° 061-2019/DTN de 23 de abril de 2019 "cuando se ejecuta en un solo acto que agota su finalidad".

en los documentos siguientes:

- El señor Luis Eduardo de Zeña Palacios, residente del proyecto, quien dio su conformidad a la recepción de los repuestos en "Acta de Conformidad" de 11 de marzo de 2019 (**ver apéndice n.º 11**), informó con Nota n.º 131-2019-DRA-ICA-COD SNIP 346126/LDZP de 7 de agosto de 2019 (**ver apéndice n.º 11**), al ingeniero Elder Agüero Rospigliosi director regional, lo siguiente:

5.-CONCLUSIONES.-

5.1.-ORIGINALIDAD DE LOS REPUESTOS

En cuanto a la originalidad de los repuestos adquiridos con la ORDEN DE COMPRA N.º 000035-2019 del 06/02/2019, a la empresa INNOVA INGETEL SAC, se ha verificado con apoyo de personal técnico de la empresa KOMATSU-MITSUI MAQUINARIAS PERU S.A. que los repuestos como: Panel de monitor, Válvula (Joystick completo), motor de arranque, alternador, segmentos de sprocket, mangueras de presión, filtro de combustible, filtro de aceite, filtro de aire y faja (correa en V), no presentan características o distintivos de originalidad de la marca KOMATSU[...]"

- El señor técnico mecánico de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, mediante Informe n.º 008-2019-GORE-ICA/OSEM/JWFC de 10 de octubre de 2019 (**apéndice n.º 23**), indicó "[...] Respecto de los repuestos adquiridos a través de la Orden de Compra n.º 0035 del año 2018, en el citado ambiente (almacén) e instalados en el tractor sobre orugas o bulldozer marca Komatsu, modelo D155AX-3, con número de serie 60973, código B-058, no presentan características o distintivos de originalidad de la marca KOMATSU [...]"

A todo lo expuesto debe resaltarse que de acuerdo con las actas de Inspección n.º s 001 y 002-2019-DRAI-RI de 21 de agosto y 20 de setiembre de 2019 (**apéndice n.º 24**), respectivamente, se constató que pese a la inversión de recursos públicos efectuada, el tractor sobre Oruga Komatsu B05, modelo D155AX-3, se encuentra inoperativo y sin brindar el servicio para el cual fue prevista su reparación; aspecto que también es revelado en el Informe n.º 008-2019-GORE-ICA/OSEM/JWFC (**ver apéndice n.º 23**)

Es aplicable los hechos expuestos la normativa siguiente:

- Ley Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016; modificada por Decreto Legislativo n.º 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017:**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios [...]

b) Igual trato. Todos los proveedores deben de disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y en consecuencia, el trato discriminatorio, manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que este trato cuente con una justificación objetiva y razonable favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El Proceso de contratación y las decisiones que se adoptan en el mismo deben de orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

[...]"

"Artículo 18. Valor estimado y valor referencial

[...]

18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de bienes y servicios (...) con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección en los casos que corresponda, así como correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios, siendo.

18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[...]"

"Artículo 23. Adjudicación simplificada

La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público".

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley n.º 30693, publicada el 7 de diciembre de 2017:

"Artículo 16. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

[...]

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías, peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

-Contratación de consultores individuales, si el valor referencial es igual o inferior a S/ 40 000,00

[...]"



- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879, publicada el 6 de diciembre de 2018:**

“Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

La determinación de los procedimientos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas y selección de consultores individuales en todas las entidades del Sector Público comprendidas en el artículo 3 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

[...]

c) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

[...]

-Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) [...]"

- **Aprobado por Decreto Legislativo n. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

“Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.”

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, publicado el 7 de mayo de 2017:**

“Artículo 29.- Formalización del Devengado

El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)”.



“Artículo 30.- Autorización del Devengado

30.1 La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

30.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

Asimismo, imparte las directivas para que las áreas relacionadas con la formalización del devengado, tales como Logística y Personal, u oficinas que hagan sus veces, cumplan con la presentación de la documentación sustentatoria a la correspondiente Tesorería, u oficina que haga sus veces, con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago asegurando la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente”.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015; modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019:**

“Artículo 8.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria”.

“Artículo 32.-Procedimientos de selección

Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- Licitación Pública.
- Concurso Público.
- Adjudicación Simplificada
- Subasta Inversa Electrónica.
- Selección de Consultores Individuales.
- Comparación de Precios.
- Contratación Directa.

La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía del valor estimado o del valor referencial, según corresponda, y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.

En el caso de contrataciones que involucren un conjunto de prestaciones de distinta naturaleza, el objeto se determina en función a la prestación que represente la mayor incidencia porcentual en el valor estimado y/o referencial de la contratación [...]

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

“Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[...]

“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - Para obras: F = 0.15”

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007:**

“Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- La recepción satisfactoria de los bienes;
- La prestación satisfactoria de los servicios;
- El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago”.

- **Contratos de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Servicio de Obra de Sistema Electrónico y Servicio de Mano de Obra mecánica para tractor Komatsu n.º 212-2018 GORE ICA DRA de 27 de diciembre de 2018:**

Cláusula cuarta.- El servicio de Mano de obra de Sistema Electrónico, Servicio de obra de Sistema eléctrico y Servicio de Mano de obra mecánica para tractor Komatsu de Placa N.º D155AX-3 a cargo

de EL CONTRATADO se ha pactado en la suma total de S/ 42,480.00 Soles (...); que LA DRA-ICA cancelará en dinero, íntegramente y en UNA SOLA ARMADA a la conclusión de los servicios. (...)

[...]

El pago será depositado en la Cuenta Interbancaria (CCI) de EL CONTRATADO una vez concluidos los servicios, con la correspondiente Acta de Conformidad suscrita por el Residente de Obra del proyecto en mención.

- **Contrato de Adquisición de Repuestos para tractor Komatsu (Placa n.º D115AX-3) n.º 006-2019-GORE ICA DRA de 6 de febrero de 2019:**

Cláusula cuarta.- El precio de los bienes objetos de la prestación a cargo de EL VENDEDOR asciende a la suma total de S/ 258,898.45 Soles (...); que LA DRA-ICA cancelara en dinero íntegramente en UNA ARMADA.

[...]

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación es el residente de obra del proyecto "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Microcuentas del río San Juan, en los distritos de San Juan de Yanac, Chavín, San Pedro de Huacarpana, y Huancano, provincia de Chincha y Pisco – Región Ica", el cual deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los diez (10) días de producida la recepción.

Cláusula séptima.- La DRA-ICA deberá recibir la prestación de servicio a cargo de EL VENDEDOR en la forma y oportunidades pactadas, aplicándose en caso exista mala prestación y/o demora de la transferencia de los bienes materia del presente contrato por parte de EL VENDEDOR, la aplicación de las Penalidades establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento vigentes.

Los hechos expuestos afectaron el funcionamiento de la administración pública al vulnerarse los principios de de transparencia, igualdad de trato, competencia, así como eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones pública y que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones; además que, generó el desembolso de recursos para poner en funcionamiento del tractor, que a pesar de ello se encuentra inoperativo lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 293 182,70; lo cual se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Perjuicio Económico

Concepto	Periodo	Monto S/
Pagos por servicio de mano de obra mecánico, eléctrico y electrónico, no prestados en tractor que se encuentra inoperativo.	2018	42 480,00
Pagos por adquisición de repuestos para tractor que se encuentra inoperativo.	2019	228 898,45
Cobro de penalidad máxima por repuestos no entregados	2019	21 804,25
TOTAL S/		293 182,70

Elaboración: Comisión de Control

La situación antes expuesta tiene su origen en el accionar de los servidores que participaron en el proceso de adquisición de los bienes y servicios, quienes efectuaron su requerimiento por separado, formularon cuadro comparativo de cotizaciones de empresas que negaron su participación, cuyas direcciones no pueden ser

ubicadas, realizaron su contratación directa sin el procedimiento de selección que correspondió, y dieron conformidad total de servicios no prestados y bienes no entregados, sin aplicar la penalidad por mora que correspondió.

Las personas comprendidas en el hecho; presentaron sus comentarios y/o aclaraciones adjuntando documentación, conforme se detalla en el **apéndice n.º 25** del Informe de Control Específico; excepto por, el señor Félix Daniel Falconi Gómez, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones, en tanto que los señores Gloria Lilia Murguía de Renteros, Daniel Heber Astorga Ramos, Ángel Antonio Castillo Cabezudo y Juan Antonio Gerredá Morón, presentaron extemporáneamente sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado adjuntando documentación sustentatoria de su descargo (**ver apéndice n.º 25**).



Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**ver apéndice n.º 25**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Gloria Lilia Murguía de Renteros, identificada con DNI n.º 21410159, directora de la oficina de Administración, período de gestión del 24 de enero de 2019 al 1 de marzo de 2019, conforme a las Resoluciones Directorales n.ºs 0016-2019-GORE-ICA-DRA de 24 de enero de 2019 y 081-2019-GORE-ICA-DRA de 1 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 26**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 009-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA de 21 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**); y presentó sus comentarios con documento s/n, recibido el 29 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**).



En sus comentarios, expresa que entre otros hechos, dispuso se corte el trámite del pago y solicitó al responsable de Control Previo, emita un informe explicativo sobre la diferencia notoria de los precios, así como haber invalidado el contrato. Al respecto, la auditada no sustentó documentalmente ninguno de tales comentarios. Aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.º 25**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado; respecto a que, visó la orden de compra n.º 0000035-2019 de 6 de febrero de 2019 y el Contrato n.º 006-2019 GORE ICA DRA de Adquisición de Repuestos para Tractor Komatsu (Placa n.º D115AX-3) de 6 de febrero de 2019, para autorizar la contratación sin llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente; con lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerar los principios que rigen las contrataciones, referidos a la eficacia y eficiencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos.



Con dicha actuación, transgredió el literal f) del artículo 2º y 23º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, referidos a los principios de: eficacia y eficiencia y Adjudicación Simplificada, y el artículo 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF sobre Procedimientos de Selección; asimismo, el artículo 17º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, Ley n.º 30879, relacionado a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.



En ese sentido, incumplió su función prevista en el literal 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, según el cual: "Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...]."

Ángel Antonio Castillo Cabezudo, identificado con DNI n.º 21514137, director de la Oficina de Administración, periodo de gestión del 27 de octubre de 2017 al 24 de enero de 2019, conforme a las Resoluciones Directorales n.ºs 0247-2017-GORE-ICA-DRA de 27 de octubre de 2017 (**apéndice n.º 27**) y 0016-2019-GORE-ICA-DRA de 24 de enero de 2019 (**ver apéndice n.º 26**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 008-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA de 18 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**); y presentó sus comentarios con Oficio n.º 013-2019-AACC recibido el 25 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**).

En sus comentarios, el auditado manifiesta que visó el requerimiento, orden de servicio y contrato, para que sea derivado a las áreas correspondientes, emitió la autorización n.º 007-2019-OA, en virtud de existir en el expediente, el Acta de conformidad del Área usuaria suscrita; y, que la contratación directa no es fraccionamiento. Al respecto, la naturaleza de sus funciones, no equivalen a una formalidad, sino que, es su deber, advertir y corregir aquellos hechos sustanciales que incumplan la normatividad vigente. Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.º 25**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado; respecto de haber emitido su autorización al requerimiento n.º 132 de 27 de diciembre de 2018, para la contratación de servicio de mano de obra mecánico, eléctrico y electrónico, sin incluir los repuestos que eran necesarios para la prestación del servicio y que fueron incluidos en el Informe n.º 86-2018-DRA ICA SNIP346126/JGM que generó dicho requerimiento.



Asimismo, por visar la orden de servicios n.º 0000348 de 27 de diciembre de 2018 y el Contrato de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Sistema Eléctrico y Mecánica para el tractor Komatsu n.º 212-2018 GORE ICA DRA de 27 de diciembre de 2018, para autorizar la contratación sin el procedimiento de selección correspondiente.



Finalmente, por suscribir la autorización n.º 007-2019-OA de 8 de enero de 2018¹², mediante la cual se autorizó el pago de la orden de servicios n.º 0000348 del año 2018 y visar los Comprobantes de Pago n.ºs 075 y 083 de 10 y 17 de enero de 2019, mediante los cuales se pagó los servicios de mano de obra, pese a no haber cumplido con el servicio; afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerar los principios que rigen las contrataciones, referidos a Igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y la legalidad en la gestión de los recursos públicos y ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 42 480,00; que corresponde a los importes de los Contratos de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Servicio de Obra de Sistema Electrónico y Servicio de Mano de Obra mecánica para tractor Komatsu n.º 212-2018 GORE ICA DRA.



Con dicha actuación, transgredió los literales b), c), d), e) y f) del artículo 2º y 23º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, referidos a los principios de: Igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia y Adjudicación Simplificada, y los artículos 8º y 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF sobre el requerimiento y procedimientos de selección.



Asimismo, el artículo 16º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, Ley n.º 30693 relacionado a los montos para la determinación de los procedimientos de selección.

En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el literal 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, según el cual: "Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la

¹²Dice: 08/01/2018, debe decir: 08/01/2019

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...].”

Juan Felipe Jayo Ramos, identificado con DNI n.º 21569996, responsable del equipo de Infraestructura, período de gestión de 2 de julio de 2018 al 11 de enero de 2019, conforme a las Resoluciones Directorales n.ºs 132-2018-GORE-ICA-DRA y 0004-2019-GORE-ICA-DRA de 2 de julio de 2018 y 11 de enero de 2019 (**apéndice n.º 28**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 007-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA de 24 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**); y presentó sus comentarios Documento s/n, recibido el 29 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**).

Según sus comentarios, en su condición de área usuaria, era su función suscribir el requerimiento de los bienes y servicios, el que es generado por la responsable administrativa de la obra. Al respecto, la naturaleza de sus funciones, no equivalen a una formalidad de suscribir determinados documentos, sino que, es su deber, advertir y corregir aquellos hechos sustanciales que incumplan la normatividad vigente, en este caso, no obstante saber que el Informe n.º 86-2018-DRA ICA SNIP346126/JGM, exponía la necesidad de adquirir en conjunto el servicio de reparación y la compra de repuestos, emitió y suscribió el aludido formato de requerimiento, en el que se solicitó solo la reparación y mantenimiento del aludido tractor. Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.º 25**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Así como por haber emitido y suscrito el Formato de Requerimiento de Bienes/Servicios n.º 132, excluyendo los repuestos y requiriendo únicamente la reparación y mantenimiento del aludido tractor, el cual consistía en los servicios de: (i) servicio de mano de obra del sistema electrónico, (ii) servicio de mano de obra del sistema eléctrico; y, (iii) servicio de mano de obra mecánica, no efectuando acciones tendentes a cumplir una adecuada formulación del requerimiento de bienes y servicios para asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en la proyección del respectivo proceso de contratación; afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios que rigen las contrataciones, referidos a Igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia; y la legalidad en la gestión de los recursos públicos.

Con dicha actuación, transgredió los literales b), c), d), e) y f) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, referidos a los principios de: Igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia y el artículos 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF sobre el requerimiento.

En ese sentido, incumplió su función prevista en el literal 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, según el cual: “Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...].”

Incumpliendo también su función prevista en los numerales 16.1 y 16.2 del Artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, referido al Requerimiento, los cuales indican: “16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico,



respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria*.

Félix Daniel Falconí Gómez, identificado con DNI n.º 21410886, responsable del equipo de Logística, período de gestión de 6 de octubre de 2011 hasta el 5 de setiembre de 2019, conforme a los memorandos n.ºs 276-2011-GORE-I/DRA de 6 de octubre de 2011 y n.º 256-2019-DRA-ICA de 29 de octubre de 2019 (apéndice n.º 29); a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.º 004-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA de 16 de octubre de 2019 (ver apéndice n.º 25). Hasta la emisión del presente informe, no presentó comentarios.



En ese sentido, persiste el hecho comunicado al haber formulado y suscrito las Solicitudes de Cotizaciones n.ºs 550,551 y 552 de 27 de diciembre de 2019; 35,35-A de 1 de febrero y 35-B de 5 de febrero de 2019 y el Cuadro comparativo del Servicio de mano de obra del Sistema Electrónico, Sistema Eléctrico y mano de obra mecánica del tractor Komatsu de placa D155AX-3, el mismo que se sustenta con cotizaciones no reconocidas por los proveedores, y domicilios que no acreditan el funcionamiento; además por haber suscrito la orden de servicio n.º 0000348 de 27 de diciembre de 2018, para la contratación directa de dicho servicio y la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 0000035 de 6 de febrero de 2019, para la compra directa de los repuestos, sin el procedimiento de selección que correspondió.



También, por suscribir los pedidos comprobantes de salida n.ºs 000095 y 000110 de 13 de febrero de 2019, documentos con los cuales se indicó la entrega total de los repuestos al residente del proyecto, a pesar que la entrega fue parcial, tal como lo indicaron el responsable del almacén y el encargado del equipo de Contabilidad, en sus informes¹³, en los que posteriormente se advertía que faltaba la entrega de otros bienes.



Finalmente por no haber aplicado la penalidad máxima correspondiente por el retraso en la entrega de los bienes adquiridos; afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios que rigen las contrataciones, referidos a Igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos y ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 293 182,70; que corresponde a los importes del Contrato de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Servicio de Obra de Sistema Electrónico y Servicio de Mano de Obra mecánica para tractor Komatsu n.º 212-2018 GORE ICA DRA, además; el Contrato de Adquisición de Repuestos para tractor Komatsu (Placa n.º D115AX-3) n.º 006-2019-GORE ICA DRA de 6 de febrero de 2019 y el cobro de la penalidad máxima.



Con dicha actuación, transgredió los literales b), c), d), e) y f) del artículo 2º, 18º y 23º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, referidos a los principios de: Igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, valor estimado y valor referencial y Adjudicación Simplificada, y el artículos 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF sobre el requerimiento y procedimientos de selección.

Asimismo, los artículos 16º y 17º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales 2018 y 2019, Leyes n.ºs 30693 y 3089, relacionado a los montos para la determinación de los procedimientos de selección; además el artículo 43º del decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado; además los artículos 29º y 30º del Texto Único Ordenado de la

¹³ Ver cuadro n.º 3

Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, relacionado a la formalización y autorización del devengado, además los artículos 161 y 162 32º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF sobre penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el literal 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, según el cual: "Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...]."



Incumpliendo su función prevista en los numerales c) y f) del Artículo 24º del Capítulo IV sobre "Del órgano de Apoyo de la Oficina de Administración" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0593-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004 (**ver apéndice n.º 30**), el cual indica: "Coordinar y dirigir las actividades de recepción, almacenamiento, distribución, registro, control y contabilización de existencias físicas del Almacén"; asimismo, "Recepcionar, registrar, clasificar, distribuir y archivar la documentación y realizar el seguimiento correspondiente". Así como lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el cual señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".



Juan Antonio Gereda Morón, identificado con DNI n.º 21409884, en su condición de ingeniero mecánico, período de gestión de 16 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, conforme al Contrato de Servicio n.º 166-2018 de 16 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 31**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 006-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA de 21 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**); y presentó sus comentarios a través del Informe n.º 009-2019-DRA ICA/JGM, recibido el 25 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**).



En sus comentarios refiere haber dado la conformidad por el servicio de mano de obra del sistema electrónico, sistema eléctrico y mano de obra mecánica del tractor, mas no por la contratación de servicio y reparación de bienes; sin embargo, no refuta nada sobre la suscripción del Acta de Conformidad, indicando de que el servicio adquirido se encuentra en perfectas condiciones; sin embargo, el propio contratista a cargo de dicho servicio, informa que el mismo está pendiente de culminar. Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.º 25**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, a respecto, por haber suscrito el Acta de Conformidad el 29 de diciembre de 2018, no obstante que el servicio no se había prestado ya que los repuestos fueron adquiridos posteriormente el 6 de febrero de 2019, afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, por vulnerar los principios que rigen las contrataciones, referidos a la eficacia y eficiencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones y ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 42 480,00; que corresponde al importe del Contrato de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Servicio de Obra de Sistema Electrónico y Servicio de Mano de Obra mecánica para tractor Komatsu n.º 212-2018 GORE ICA DRA.



Con dicha actuación, transgredió el literal f) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, referidos a los principios de: eficacia y eficiencia.

En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el literal 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, según el cual: "Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...]".

Asimismo, el artículo 43° del decreto Legislativo n° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado, y los artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, referido a la formalización y autorización del devengado.

Incumpliendo su función prevista en la Tercera Cláusula del Contrato de Servicio n.° 166-2018 de 16 de noviembre de 2018, referidas al "Objeto del Contrato" (**ver apéndice n.° 31**), el cual indica: "Informar al residente de obra de los servicios prestados (...)".

Luis Eduardo de Zeña Palacios, identificado con DNI n.° 21565691, en su condición de residente del proyecto, período de gestión de 4 de febrero de 2019 al 8 de agosto de 2019, conforme a las Resoluciones Directorales n.°s 055-2019-GORE-ICA-DRA y 263-2019-GORE-ICA-DRA de 14 de febrero y 8 de agosto de 2019 (**apéndice n.° 32**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con la Cédula de Comunicación n.° 003-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA de 17 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**); y presentó sus comentarios a través de la Carta n.° 003-2019-LDZP de 22 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**).

Según sus comentarios, no era su función otorgar la conformidad de los repuestos y que dio su conformidad basado en documentos de las áreas encargadas de los procesos de compra y recepción. Al respecto, además de no acreditar objetivamente tales comentarios, es de precisar que, cláusula tercera de su contrato de servicios n.° 0010-2019 de 20 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 33**), estableció que, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación es el residente de obra; condición que cumplía el auditado cuando se suscitaron los hechos comentados. Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 25**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, al haber suscrito los Pedidos Comprobante de Salida n.°s 000095 y 000110 de 13 de febrero de 2019, en calidad de solicitante y dando su conformidad de recepción total de los repuestos.

Asimismo, dio conformidad a la recepción de la totalidad de los repuestos mediante el Acta de Conformidad de 11 de marzo de 2019, lo que posibilitó la cancelación total de la adquisición a través del comprobante de pago n.° 980 de 29 de marzo de 2019, con registro SIAF n.° 0000000115, por S/ 228 898,45, sin aplicación de penalidades por S/ 21 804,25, al no haberse entregado los repuestos en forma íntegra afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerar los principios que rigen las contrataciones, referidos a eficacia y eficiencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos y ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 250 702,70.

Con dicha actuación, transgredió el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios de: eficacia y eficiencia.

En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el literal 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, según el cual: "Los funcionarios y servidores que intervengan en

los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...].

Asimismo, el artículo 43° del decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado, y los artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.º 126-2017-EF, referido a la formalización y autorización del devengado.

Finalmente su función prevista en la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios n.º 0010-2019 de 20 de febrero de 2019 (**ver apéndice n.º 33**) el cual indica: “[...] Dirigir en su totalidad el Proyecto: Coordinar permanentemente con el Supervisor y/o Inspector de Obra; Proponer al personal que acompañara la gestión de ejecución del Proyecto; Solicitar los requerimientos en forma oportuna y de acuerdo al Expediente Técnico; Verificar los gastos de la obra desde su inicio hasta su culminación; Informar mensualmente del avance de obra; presentar las valorizaciones respectivas, entregar toda la documentación técnica y administrativa del Proyecto que servirá de insumo para la Liquidación de Obra, realizar otras funciones que le asigne el Director Regional y otros determinados en los términos de referencia, ara la Obra [...]”



Elizabeth Lazón Almendrades, identificada con DNI n.º 21547567, en su condición de administradora de obra del proyecto, período de gestión de 1 de setiembre de 2018 al 31 de julio de 2019, conforme al contrato de servicios n.º 082-2018 de 1 de setiembre de 2018 y la sexta adenda de 31 de julio de 2019 (**apéndice n.º 34**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 005-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA de 21 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**); y presentó sus comentarios a través de la Documento s/n recibido el 24 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**).



Según sus comentarios, el cuadro comparativo fue suscrito, como un trámite administrativo y por disposición de la administración de la Dirección Regional Agraria de Ica. Al respecto, adicional a indicar que no acredita tales comentarios, es de precisar que, con su suscripción, se validó cotizaciones no reconocidas por los proveedores, simulando la indagación del estudio de mercado, contratando directamente la adquisición del servicio de reparación del tractor, impidiendo a la entidad, la elección de mejores ofertas a su favor. Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.º 25**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.



En ese sentido persiste el hecho comunicado al haber formulado y visado el Cuadro comparativo del Servicio de mano de obra del Sistema Electrónico, Sistema Eléctrico y mano de obra mecánica del tractor Komatsu de placa D155AX-3, el mismo que se sustenta con cotizaciones no reconocidas por los proveedores; además por haber visado el Acta de Conformidad el 29 de diciembre de 2018, no obstante que el servicio no se prestó ya que los repuestos fueron solicitados a través del Formato de Requerimiento de Bienes/Servicios n.º 009 de 16 de enero de 2019; afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnerar los principios que rigen las contrataciones, referidos a Igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos y ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 42 480,00, que corresponde al importe del Contrato de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Servicio de Obra de Sistema Electrónico y Servicio de Mano de Obra mecánica para tractor Komatsu n.º 212-2018 GORE ICA DRA.



Con dicha actuación, transgredió los literales b), c), d), e) y f) del artículo 2° y 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, referidos a los principios de:



Igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, valor estimado y valor referencial.

En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el literal 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, según el cual: "Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...]."

Asimismo, el artículo 43° del decreto Legislativo n° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado, y los artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, referido a la formalización y autorización del devengado.

Finalmente, su función prevista en la cláusula tercera del contrato de servicios n.° 0082-2018 el cual estableció "Realizar las gestiones ante la Oficina de Administración sobre los requerimientos, pago de planillas; Atender la información administrativa que solicite la superioridad; Mantener ordenada la documentación administrativa; Gestionar las cotizaciones de los bienes y servicios que sean solicitados por el Residente de Obra de acuerdo al expediente técnico; Informar en forma mensualizada sobre los avances administrativos de la obra; Llevar el control de los requerimientos efectuados por el ingeniero Residente y apoyar en el seguimiento de estos hasta lograr su atención, y otros determinados en los términos de referencia"

Roque Diomedes Soto Uriol, identificado con DNI n.° 27167281, en su condición de residente del proyecto, período de gestión de 1 de agosto de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, conforme a la Resolución Directoral n.° 0185-2018-GORE-ICA-DRA de 14 de agosto de 2018 y el contrato de servicios n.° 0081-2018 de 1 de agosto de 2018 (**apéndice n.° 35**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 002-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA de 21 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**); y presentó sus comentarios a través de la Nota de Respuesta a Comunicación pliego de Hechos recibido el 25 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**).

En sus comentarios, indica, no haber redactado el acta de conformidad y que fue sorprendido para su suscripción. Al respecto, ello conlleva a la responsabilidad de su contenido, habida cuenta que, a partir de dicha suscripción, no solo se entiende que la entidad tenía a su disponibilidad el total de lo adquirido, sino, se pagó del íntegro del importe contractual, no obstante, en la fecha que el auditado confirió conformidad, existían repuestos pendientes de entrega. Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 25**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, al respecto por haber suscrito el Acta de Conformidad el 29 de diciembre de 2018, no obstante que el servicio no se prestó ya que los repuestos fueron adquiridos posteriormente el 6 de febrero de 2019; afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, al vulnera los principios que rigen las contrataciones, referidos a la eficacia y eficiencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos y ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 42 480,00; que corresponde al importes del Contrato de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Servicio de Obra de Sistema Electrónico y Servicio de Mano de Obra mecánica para tractor Komatsu n.° 212-2018 GORE ICA DRA.

En ese sentido, incumplió su función prevista en el literal 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, según el cual: "Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de

contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...].”

Asimismo, el artículo 43° del decreto Legislativo n° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado, y los artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, referido a la formalización y autorización del devengado; y finalmente su función prevista en la Cláusula Tercera del Contrato de Servicios n.° 0081-2018 el cual establece: *“Dirigir la implementación del Proyecto, asumiendo todos los componentes; Coordinar permanentemente con el Supervisor y/o Inspector de Obra; Proponer al personal que acompañara la gestión de ejecución del Proyecto; Solicitar los requerimientos en forma oportuna y de acuerdo al Expediente Técnico; Responsabilidad en la verificación de los gastos de la Obra desde el inicio hacia su culminación; Informar mensualmente del avance de obra; Presentar las valorizaciones respectivas; Entregar toda la documentación técnica y administrativa del Proyecto que servirá de insumo para la Liquidación de la Obra; realizar otras funciones que le asigne el Director Regional y otros determinados en los términos de referencia”*



Julio Ubaldo Orellana García, identificado con DNI n.° 22187652, en su condición de encargado de Almacén, período de gestión de 21 de febrero de 2018 al 15 de junio de 2019, conforme al memorando n.° 0032018-OA/EL de 21 de febrero de 2018 y la Resolución Directoral n.° 217-2019-GORE-ICA-DRA de 13 de junio de 2019 (**apéndice n.° 36**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 001-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA de 17 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**); y presentó sus comentarios a través de la Carta n.° 001-2019/JUOG, recibido el 23 de octubre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**).



Si bien como refiere en sus comentarios, comunicó verbalmente que, el proveedor no había entregado los repuestos; ello lo hizo en fecha posterior a haber suscrito con sello y firma la Guía de Remisión Remitente n.° 001-0000017 de 13 de febrero de 2019, dando conformidad de la recepción del total de repuestos e insumos adquiridos, a pesar que el proveedor no los había entregado en su integridad, hecho sobre el que directamente no hace algún comentario. Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 25**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, al respecto por haber suscrito con sello y firma, la Guía de Remisión Remitente n.° 001-0000017 de 13 de febrero de 2019, dando conformidad de recepción a la entrega total de repuestos e insumos adquiridos.



Asimismo, por haber suscrito con sello y firma el Pedido Comprobante de Salida n.° 000095 y 000110 de 13 de febrero de 2019, lo que no permitió la aplicación de penalidades, documentos con los que se intentó sustentar la entrega de los repuestos al residente del proyecto; pese a haberse evidenciado que el contratista no cumplió con la entrega total de los bienes; afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios que rigen las contrataciones, referidos a eficacia y eficiencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos y ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 250 702,70; que corresponde a los importes del Contrato de Adquisición de Repuestos para tractor Komatsu (Placa n.° D115AX-3) n.° 006-2019-GORE ICA DRA de 6 de febrero de 2019 y el cobro de la penalidad máxima.



En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el literal 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, según el cual: *“Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la*

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...].”

Asimismo, el artículo 43° del decreto Legislativo n° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al devengado, y los artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, referido a la formalización y autorización del devengado.

Finalmente, su función prevista en el primer y tercer ítem del Memorando n.° 003-2018-OA/EL de 21 de febrero de 2018, los cuales establecían: *“Recepcionar los bienes que ingresan al almacén de acuerdo a las órdenes de compra que se adquieren para las oficinas de la Sede central y Agencias Agrarias; para el cumplimiento de las metas y distribuir oportunamente mediante una PECOSA a los responsables de las áreas usuarias”* y *“Elaborar las PECOSAS comprobante pedido de salidas del almacén, con su numeración cronológica según órdenes de compra y distribuir mediante las entregas a cada trabajador; en el cual firmará dicha pecosa por la recepción del bien entregado (...)”*.



Daniel Heber Astorga Ramos, identificado con DNI n.° 21504883, en su condición de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, período de gestión del 7 de enero de 2019 hasta el 24 de julio de 2019, conforme a las Resoluciones Directorales n.°s 001 y 253-2019-GORE-ICA-DRA de 7 de enero y 24 de julio de 2019 (**apéndice n.° 37**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédulas de Comunicación n.°s 011 y 014-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA de 30 de octubre y 18 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**); y presentó sus comentarios a través del Oficio n.° -2019-GORE.ICA-GRDE/DRA-LJC, recibido y documento s/n recibidos el 6 de noviembre y 21 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**).



En cuyos comentarios manifiesta el auditado; que al existir la documentación que acredita el cumplimiento de las condiciones contractuales como es la entrega total de los bienes adquiridos así como la recepción y conformidad de estos por parte del Residente de la Obra, correspondía el cumplimiento del Contrato es decir el pago de la obligación por parte de la entidad; asimismo recomendando conforme a lo que dispone expresamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones en referencia al cálculo de las penalidades; accionar que no modifica su participación en el hecho expuesto. Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.° 25**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, por haber emitido el memorando n.° 104-2019-GORE-ICA-DRA/OAJ de 22 de marzo de 2019, el cual opinó respecto al cobro de penalidades y cálculo de la misma, por los dos (2) bienes no entregados; pese a que correspondió la aplicación de penalidad por mora por el monto íntegro de la contratación; afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios que rigen las contrataciones, referidos a eficacia y eficiencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos y ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 21 804,25; importe que corresponde a la penalidad máxima.



Con dicha actuación, transgredió el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios de: eficacia y eficiencia, asimismo lo establecido en los artículos 161° y 162° referido a Penalidades y Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo su función prevista en los literales a) y b) del Artículo 20° de la Oficina de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0593-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004 (**ver apéndice n.° 29**), el cual indica:

"[...]"

- a) Prestar asesoría legal a la Dirección Regional Agraria Ica y sus Dependencias sobre los aspectos legales relacionados con las actividades del Sector Público Agrario.
- b) Absolver las consultas que le sean formuladas por las Dependencias de la Dirección Regional Agraria de Ica, Proyectos Especiales y la de los Organismos Públicos Descentralizados.

"[...]"

Elizabeth Soledad Livia de Anicama, identificada con DNI n.° 21429333, en su condición de Encargada de Servicios en el Equipo de Logística, período de gestión del 21 de febrero de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, conforme a los memorandos n.°s 0012018-OA-EL de 21 de febrero de 2018 y 032-2019-DRA/D de 28 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 38**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.° 012-2019-CG/GORE ICA/ OCI-SCE-DRA de 14 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**); y presentó sus comentarios a través del documento s/n, recibido el 19 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.° 25**).

En cuyos comentarios manifiesta la auditada; que se encargaba únicamente de la emisión de las órdenes de Servicios de los Expedientes del proyecto, no habiendo tenido participación en la calificación del Proceso de Selección; accionar que no modifica su participación en el hecho expuesto. Aspectos que son desarrollados en el Apéndice n.° 25, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, al respecto por haber emitido y suscrito la orden de servicios n.° 0000348 de 27 de diciembre de 2018, a favor del proveedor Máquinas y Equipos JHS E.I.R.L. por S/ 42 480,00, sin observar que el servicio de mano de obra de sistema electrónico, eléctrico y mecánico del tractor sobre oruga marca Komatsu de placa n.° D115AX-3; fue de manera directa y no a través del procedimiento de selección que correspondió; afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios que rigen las contrataciones, referidos a eficacia y eficiencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos y ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 42 480,00; que corresponde al importe del Contrato de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Servicio de Obra de Sistema Electrónico y Servicio de Mano de Obra mecánica para tractor Komatsu n.° 212-2018 GORE ICA DRA.

En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el literal 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, según el cual: "Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...]."

Con dicha actuación, transgredió el literal f) del artículo 2° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referidos a los principios de: Igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia y Adjudicación Simplificada, asimismo y el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF sobre procedimientos de selección.

Incumpliendo su función prevista en el Memorando n.° 0012018-OA/EL de 21 de febrero de 2018 (**ver apéndice n.° 38**), el cual indica:

[...]

- Elaborar las ordenes de Servicios por las diferentes fuentes de financiamiento tanto como recursos ordinarios, encargos, recursos directamente recaudados, recursos determinados, etc
[...]
- Comprometer las ordenes de Servicios en el módulo administrativo SIAF; en el registro de Certificación y compromiso anual luego también en el registro SIAF; de todas las ordenes de Servicios elaboradas de acuerdo a las metas y específicas de gasto.
[...]
- Tramitar al equipo de contabilidad la órdenes de servicios con ros la documentación como cotización, cuadro comparativo, factura y acta de conformidad, para su respectivo devengue y giro correspondiente para cumplir con el proveedor con su respectivo pago, por los servicios prestados.
[...]



Juana Felicita Gonzáles Huamán; identificada con DNI n.º 21406503; en su condición de Encargada de Compras o Adquisiciones de los bienes en el Equipo de Logística, período de gestión del 12 de octubre de 2018 hasta el 25 de marzo de 2019, conforme a los memorandos n.ºs 016-2018-ICA-OA/EL de 12 de octubre de 2018 y 046-2019-DRA de 25 de marzo de 2019 (**apéndice n.º 39**); a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Comunicación n.º 013-2019-CG/GORE ICA/ OCI- DSCE-DRA de 14 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**); y presentó sus comentarios a través del documento s/n, recibido el 19 de noviembre de 2019 (**ver apéndice n.º 25**).



En cuyos comentarios manifiesta la auditada; que dicha orden de compra se ha elaborado en base a las cotizaciones alcanzadas a la suscrita para su elaboración por parte del Responsable del Equipo de Logística; accionar que no modifica su participación en el hecho expuesto. Aspectos que son desarrollados en el **Apéndice n.º 25**, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado, al respecto por haber emitido y suscrito la orden de compra - Guía de Internamiento n.º 0000035 de 6 de febrero de 2019, por S/ 258 898,45, a nombre del proveedor INNOVA INGETEL S.A.C para la adquisición de repuestos para la reparación del tractor sobre oruga marca Komatsu de placa n.º D115AX-3, la cual fue de manera directa y no a través del procedimiento de selección que correspondió, afectando de esta manera, el correcto funcionamiento de la administración pública, así como los principios que rigen las contrataciones, referidos a eficacia y eficiencia y la legalidad en la gestión de los recursos públicos y ocasionó perjuicio económico al Estado por S/ 228 898,45; que corresponde al importe del Contrato de Adquisición de Repuestos para tractor Komatsu (Placa n.º D115AX-3) n.º 006-2019-GORE ICA DRA de 6 de febrero de 2019.



En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el literal 9.1 del artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, según el cual: "Los funcionarios y servidores que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley [...]."

Con dicha actuación, transgredió el literal f) del artículo 2º y 23º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1341, referidos a los principios de: Igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia y Adjudicación Simplificada, asimismo y el

artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF sobre procedimientos de selección.

Incumpliendo su función prevista en el memorando n.° 016-2018-ICA-OA/EL de 12 de octubre de 2018 (ver apéndice n.° 39), el cual indica:

"[...]

- Elaborar las órdenes de compra por las diferentes fuentes de financiamiento tanto como recursos ordinarios, encargos, recursos directamente recaudados, recursos determinados, etc
[...]
- Comprometer las ordenes de compras en el módulo administrativo SIAF; en el registro de Certificación y compromiso anual luego también en el registro SIAF; de todas las ordenes de Servicios elaboradas de acuerdo a las metas y específicas de gasto.
[...]
- Tramitar al equipo de contabilidad la órdenes de compra con toda la documentación como cotización, cuadro comparativo, factura, guía de remisión, acta de conformidad y pecosa para su respectivo devengue y giro correspondiente para cumplir con el proveedor con su respectivo pago, por los servicios prestados.
[...]"



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Contratación de servicio y compra de bienes, con cotizaciones de empresas que negaron su participación y que no poseen dirección conocida, para omitir el procedimiento de selección que correspondió y dar conformidad al pago pese a no prestarse el servicio ni entregarse la totalidad de los bienes, sin aplicar penalidad, afectó el funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/ 293 182,70"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del informe de control específico.



2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contratación de servicio y compra de bienes, con cotizaciones de empresas que negaron su participación y que no poseen dirección conocida, para omitir el procedimiento de selección que correspondió y dar conformidad al pago pese a no prestarse el servicio ni entregarse la totalidad de los bienes, sin aplicar penalidad, afectó el funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/ 293 182,70", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional Agraria de Ica, se formulan las conclusiones siguientes:

La Dirección Regional Agraria de Ica, con la finalidad de poner operativo el tractor sobre Oruga Komatsu B05, modelo D155AX-3, utilizó cotizaciones para la estimación del precio del servicio que fueron negadas por los supuestos postores, que registraron domicilios que no presentan negocios operativos; sin llevar a cabo el procedimiento de selección de adjudicación simplificada que correspondió y por el contrario se realizó individualmente la contratación del servicio de mano de obra por S/ 42 480,00 y compra de repuestos e insumos por S/ 228 898,45; y, posteriormente se dio la conformidad para su pago, pese a no prestarse el servicio ni entregarse la totalidad de los bienes, y; sin aplicación máxima de penalidades por S/ 21 804,25.

Es aplicable a los hechos expuestos, lo establecido en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 2°, de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, referido a los principios que rigen las contrataciones públicas, así como en sus artículos 18° sobre el Valor estimado y valor referencial y 23° respecto a la Adjudicación Simplificada, asimismo, los artículos 16° y 17° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años Fiscales 2018 y 2019, Leyes n.°s 30693 y 30879, respectivamente, relacionados a los montos para la determinación de los procedimientos de selección y el artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo n.° 1440, referente al Devengado.

De igual modo, los artículos 29° y 30° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo n.° 126-2017-EF, referidos a la formalización y autorización del devengado. También es aplicable, lo previsto en el artículo 8° Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, y el artículo 32° referido a Procedimiento de selección.

Asimismo, es aplicable el artículo 29° del Requerimiento y los artículos 161° y 162° en relación a penalidades por mora, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, asimismo, el artículo 9° de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, sobre la formalización del gasto devengado. Así como la Cláusula Cuarta del Contrato de Servicio de Mano de Obra de Sistema Electrónico, Servicio de Obra de Sistema Electrónico y Servicio de Mano de Obra mecánica para tractor Komatsu n.° 212-2018 GORE ICA DRA, referidas al precio y forma de pago y la Cláusula Cuarta y Séptima del Contrato de Adquisición de Repuestos para tractor Komatsu (Placa n.° D115AX-3) n.° 006-2019 GORE ICA DRA, referidas al precio y forma de pago, así como obligaciones de las partes.

Los hechos expuestos afectaron el funcionamiento de la administración pública al vulnerarse los principios de transparencia, igualdad de trato, competencia, así como eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones pública y que debe observar todo empleado público en el ejercicio de sus funciones; lo que conllevó a realizar pagos por servicio no prestado y bienes no entregados en su totalidad, así como la no aplicación de la penalidad máxima correspondiente, afectando la utilidad del tractor sobre Oruga Komatsu B05, modelo 155AX-3 que se encuentra inoperativo y en estado de abandono, lo que ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/ 293 182,70.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al director regional de la Dirección Regional Agraria de Ica:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares en la "Contratación de servicio y compra de bienes utilizando cotizaciones de empresas que negaron su participación y que no poseen dirección conocida, omitiendo el procedimiento de

selección que correspondió y con la conformidad para su pago pese a no prestarse el servicio ni entregarse la totalidad de los bienes, sin aplicar la penalidad máxima, afectó el funcionamiento de la administración pública y ocasionó perjuicio económico por S/ 293 182,70", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al procurador Publico Regional:

2. Dar inicio a las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación n.º 1, de carácter penal revelada en el informe.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES



Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.



Apéndice n.º 4: Copia fedateada de la Resolución Sub Gerencial n.º 054-2018-GORE-ICA/SPSG de 19 octubre de 2018

Apéndice n.º 5: Copia fedateada del Expediente de contratación de la Mano de Obra Mecánica, Eléctrica y Electrónica.

Apéndice n.º 6: Copia fedateada del Informe n.º 009-2019-GORE-ICA/OSEM/JWFC de 10 de octubre de 2019



Apéndice n.º 7: Copia simple de la Opinión n.º 038-2018/DTN de 23 de marzo de 2018

Apéndice n.º 8: Copia fedateada de la carta s/n de 4 de setiembre de 2019

Apéndice n.º 9: Copia fedateada del correo electrónico de 4 de setiembre de 2019



Apéndice n.º 10: Copia fedateada del documento s/n de 6 de setiembre de 2019

Apéndice n.º 11: Copia fedateada del expediente de contratación de la adquisición de los repuestos

Apéndice n.º 12: Copia fedateada del documento de autorización n.º 007-2019-OA de 8 de enero de 2018

Apéndice n.º 13: Copia fedateada del Oficio n.º 10-2019-GORE ICA-OCI/RI de 20 de agosto de 2019

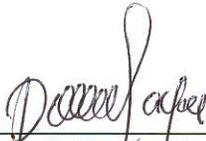
Apéndice n.º 14: Copia simple de la consulta ruc n.º 10440217481 de la Portal de Sunat

Apéndice n.º 15: Copia fedateada a la Copia Certificada Gratuita D.L.1246

- Apéndice n.º 16:** Copia fedateada de la Carta n.º 102-2019-INNOVA INGETEL S.A.C recibida el 30 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 17:** Copia simple de la consulta ruc n.º 20603384467 de la Portal de Sunat
- Apéndice n.º 18:** Copia fedateada de la Copia Certificada Gratuita D.L.1246
- Apéndice n.º 19:** Copia fedateada del Informe n.º 0975-2019-GDU-MPN de 3 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del Oficio n.º 009-2019-GORE ICA-OCI/RI de 20 de agosto de 2019
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada de la Autorización n.º 063-2019-OA de 27 de marzo de 2019
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada del memorando n.º 104-2019-GORE-ICA-DRA/OAJ de 22 de marzo de 2019
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada del Informe n.º 008-2019-GORE-ICA/OSEM/JWFC de 10 de octubre de 2019
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada de actas de Inspección n.ºs 001 y 002-2019-DRAI-RI de 21 de agosto y 20 de setiembre de 2019
- Apéndice n.º 25:** Cédulas de comunicación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada de las Resoluciones Directorales n.ºs 0016 y 081-2019-GORE-ICA-DRA de 24 de enero y 1 de marzo de 2019
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.ºs 0247-2017-GORE-ICA-DRA 27 de octubre de 2017
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada de las Resoluciones Directorales n.ºs 132-2018-GORE-ICA-DRA y 0004-2019-GORE-ICA-DRA de 2 de julio de 2018 y 11 de enero de 2019
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada de los memorandos n.ºs 276-2011-GORE-I/DRA de 6 de octubre de 2011 y n.º 256-2019-DRA-ICA de 29 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0593-2004-GORE-ICA/PR de 27 de agosto de 2004; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria de Ica y antecedentes.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada del Contrato de Servicio n.º 166-2018 de 16 de noviembre de 2018
- Apéndice n.º 32:** Copia fedateada de las Resoluciones Directorales n.ºs 055-2019-GORE-ICA-DRA y 263-2019-GORE-ICA-DRA de 14 de febrero y 8 de agosto de 2019

- Apéndice n.º 33:** Copia fedateada del contrato de servicios n. 0010-2019 de 20 de febrero de 2019 y tercera addenda de 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 34:** Copia fedateada del contrato de servicios n.º 082-2018 de 1 de setiembre de 2018 y la sexta addenda de 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 35:** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.º 0185-2018-GORE-ICA-DRA de 14 de agosto de 2018 y Contrato de Servicios n.º 0081-2018 de 1 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada del memorando n.º 0032018-OA/EL de 21 de febrero de 2018 y la Resolución Directoral n.º 217-2019-GORE-ICA-DRA de 13 de junio de 2019
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada de las Resoluciones Directorales n.ºs 001 y 253-2019-GORE-ICA-DRA de 7 de enero y 24 de julio de 2019
- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada de los memorandos n.ºs 0012018-OA/EL de 21 de febrero de 2018 y 032-2019-DRA/D de 28 de febrero de 2019
- Apéndice n.º 39:** Copia fedateada de los memorandos n.ºs 016-2018-ICA-OA/EL de 12 de octubre de 2018 y 046-2019-DRA de 25 de marzo de 2019

Ica, 22 de noviembre de 2019



Agustín Juan Martínez Fuentes
Supervisor de la
Comisión de Control



Mónica Amelia Figueroa Montes
Jefe de la
Comisión de Control



Susán Diané Ormeño Palomino
Abogada de la
Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de Gobierno Regional de Ica, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



CPC. LUIS ALBERTO NUÑEZ VILLANUEVA
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL (e)

00038

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad	
1	Daniel Heber Astorga Ramos	21504883	Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	7/1/2019	24/7/2019	Designado	Caserío El Carmen C-9 / San Juan Bautista, Ica				X	
2	Ángel Antonio Castillo Cabezado	21514137	Director de la Oficina de Administración	27/10/2017	24/1/2019	Nombrado	Centro Poblado Buenos Aires G - 8 Subtanjalla, Ica	Contratación de Servicio y compra de Bienes, con cotizaciones de empresas que negaron su participación y que no poseen dirección conocida, para omitir el procedimiento de selección que correspondió y dar conformidad al pago pese a no prestarse el servicio ni entregarse la totalidad de los bienes, sin aplicar penalidad, afecto el funcionamiento de la Administración Pública y ocasionó perjuicio económico por S/ 293 182,70.		X		X
3	Gloria Lilia Murguía de Renteros	21410159	Director de la Oficina de Administración	24/1/2019	1/3/2019	Nombrado	Urb. Santa Elena A - 24 Ica					X
4	Félix Daniel Falconí Gómez	21410886	Responsable del Equipo de Logística	6/10/2011	5/9/2019	Nombrado	Urb. El Carmen A - 4 Ica			X		X
5	Juan Felipe Jayo Ramos	21569996	Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria	2/7/2018	11/1/2019	Designado	Urb. Los Médanos T - 10 Subtanjalla, Ica					X
6	Julio Ubaldo Orellana García	22187652	Encargado de Almacén	21/2/2018	15/6/2019	Nombrado	Botijeria Angulo Sur LL - 4 Ica				X	X
7	Roque Diomedes Soto Uriol	27167281	Residente de Obra	1/8/2018	31/1/2019	Designado	Jr. San Salvador S/N - Chilete, Cajamarca			X		X
8	Luis Eduardo de Zeña Palacios	21565691	Residente de Obra	4/2/2019	31/7/2019	Designado	Jr. Junín 587-D - Chincha, Ica			X		X
9	Elizabeth Lazón Almendrades	21547567	Administradora de Obra	1/9/2018	31/7/2019	Designado	Urb. Las Palmeras X - 22 V Etapa / Ica			X		X
10	Juana Felicitá Gonzales Huamán	21406503	Equipo de Logística - Compras o Adquisiciones de los bienes	24/7/2018	25/3/2019	Nombrado	P J Micaela Bastidas F2 - 5 Parcona, Ica					X
11	Elizabeth Soledad Livia de Anticama	21429333	Equipo de Logística - Función de Servicios	6/12/2016	28/2/2019	Designado	Conj. Hab. M. Manzanilla B5 - 304 / Ica					X
12	Juan Antonio Gereda Morón	21409884	Mecánico del Proyecto	16/11/2018	31/12/2018	Designado	Urb. Los Viñedos B - 3 Ica				X	X





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Ica, 22 de noviembre de 2019

OFICIO N° 394-2019-GORE.ICA-OCI

Señor:
Elder Agüero Rospigliosi
Director
Dirección Regional Agraria de Ica
Calle Lambayeque N° 169
Ica/Ica/Ica



- ASUNTO** : Remito Informe de Control Especifico N° 019-2019-2-5340
- REF.** : a) Oficio N° 323-2019-GORE.ICA-OCI de 16 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la Dirección Regional de Agricultura – "Contratación de servicio de reparación y adquisición de repuestos del tractor Komatsu B05D155AX-3"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N°019-2019-2-5340 en (808) folios, el cual contiene los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se adjunta los Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal, para lo cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL


CPC. LUIS ALBERTO MUÑOZ VILLANUEVA
JEFE DEL ORGANÓ DE CONTROL INSTITUCIONAL (9)